III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIRTUS

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de suministro de agua potable de la localidad de Virtus, ha quedado definitivamente aprobada, conforme lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO
DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE VIRTUS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4.t) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional 4.ª de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable y saneamiento, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo y ámbito de aplicación.

1. – Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por la Junta Vecinal a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. – Esta ordenanza será de aplicación en Virtus así como en los barrios y localidades en donde la Junta Vecinal de Virtus presta este servicio (Estación de Soncillo, Las Cabañas, La Paloma y Cabañas de Virtus).

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya incumplido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En el supuesto de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. – La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – Beneficios fiscales.

No se aplican exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuantía de las tasas se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I. –

Se establece una cuota fija de cuarenta euros/año por acometida y contador.

Tarifa II. –

Consumo de contadores:

Se establece la cantidad de 0,15 euros/m^3 gastado.

2. – La Junta Vecinal podrá pedir derramas para hacer frente a costos inesperados de posibles averías en las líneas de suministro de agua (bombas de extracción, entronques de conexión, reparación de depósitos, arquetas, llaves de corte, tramos de tubo, cloradores etc.) o cualquier otro que genere un costo superior a los ingresos que se obtengan por la prestación del servicio.

3. – La cuota tributaria correspondiente a la conexión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, salvo en los casos de corte por impagos u otros motivos regulados, y consistirá en la cantidad fija de 210 euros por vivienda o local más el IPC de cada año.

4. – No se autorizará en ningún caso la existencia de abonados sin contador.

Artículo 7.º – Altas.

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, que deberá estar homologado. El suministro y colocación del contador será por cuenta del propietario de la finca, así como su mantenimiento y conservación, debiendo comunicar a la Junta Vecinal antes de su instalación el tipo y modelo que se vaya a colocar siendo supervisada la misma por la Junta Vecinal.

Con la declaración de alta en el servicio se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado.

Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar serán por anualidades y abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o la Diputación Provincial de Burgos si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos. La lectura del contador se realizará una vez al año.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el precio que corresponda. En caso de baja temporal en la incorporación deberá pagar las cuotas mínimas anuales más las posibles derramas de ese periodo.

Artículo 10.º – Condiciones y suspensiones de los suministros.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

– Los contadores.

– Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

– Instalaciones anteriores a los contadores.

– Instalaciones ajenas al Servicio de Aguas.

Estas operaciones deberán ser supervisadas por la Junta Vecinal.

La falta de pago de alguna liquidación o trabajo realizado en las acometidas particulares en caso de averías, facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – Normas de gestión.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución.

Se entiende por red de distribución la actual red general de suministro recogida en los planos de las NN.UU. del Valle de Valdebezana de los distintos núcleos y las actualizaciones de estos, efectuadas por la Junta Vecinal de Virtus; la red que enlaza las captaciones con los distintos depósitos, así como los registros y arquetas existentes que distribuyen la canalización a las distintas calles y barrios de las localidades, siendo la acometida particular, aquella cuya medida sea de 1/2 o 3/4 de pulgada que conecta a la red general de distribución.

Las obras de instalación de acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma (canalización, arquetas, cuadro, contador, tubería, etc.), siendo la Junta Vecinal quien indique las condiciones, forma de realizar, lugar, diámetro de acometida, etc.

La conservación y reparación de la red general así como de los depósitos, captaciones y equipos de cloración será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado, a excepción de la canalización particular que enganche con la red de distribución general, del contador y llave de corte individual, que serán siempre a cuenta del usuario. En el caso de detectar la Junta Vecinal averías en las canalizaciones particulares y con el fin de impedir el vaciado de los depósitos, el abastecimiento a la población u otros perjuicios, procederá a la reparación de estas (o al corte del suministro en los casos en los que la avería requiera una actuación importante hasta su arreglo), derivando los gastos a los abonados afectados para que liquiden el importe de las reparaciones en un plazo no superior a veinte días. La instalación de los contadores se realizará de tal manera que su acceso sea público, estableciendo la Junta Vecinal mediante el correspondiente acuerdo y posterior anuncio, el plazo máximo en el que todas las acometidas actuales deberán contar con el contador instalado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

Abonar los importes de las tarifas del servicio así como las reparaciones realizadas en las acometidas particulares ejecutadas por la Junta Vecinal o su personal autorizado.

Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del semestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al semestre en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para reparaciones y controles que se estimen necesarios.

La conexión de acometida a la red de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. Con el fin de determinar las acometidas existentes en la actualidad, y en los casos en los que se desconozca el lugar de la acometida, los usuarios deberán indicar a la Junta Vecinal o al personal autorizado por esta, el entronque con la red general de distribución.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo en casos de calamidad pública o incendio.

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica de buzón de piedra, tapa metálica o similar, anterior al contador.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la tubería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal, todo ello en sitio visible, de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo de agua que marque el contador y siempre dando a terreno público o en el mismo terreno público.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez, insuficiencia del caudal y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios no obstante al pago del mínimo anual establecido o lectura de contador según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequías, etc. la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

Los miembros de la Junta Vecinal, sus empleados, agentes o personal autorizado, tienen el derecho de la inspección y vigilancia de las conducciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición del usuario y previo expediente con audiencia de este se procederá al corte en el suministro y para establecerlo nuevamente tendrá que abonar el importe de conexión y autorizar la inspección de todos los puntos de suministro, tanto dentro de la vivienda, como en toda la propiedad donde supuestamente se pueda ocultar algún tipo de fraude en el suministro, y pagar los gastos que se hubiesen causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar de encontrar anomalías, irregularidad, infracción o defraudación.

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador y saneamiento, se harán por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se le requerirá al propietario la inmediata reparación o

sustitución. Esta reparación deberá ejecutarse en un plazo máximo de treinta días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del inmediato anterior; todos los gastos serán por cuenta del interesado.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que está fijado (treinta días) se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera.

De continuar otro mes sin reparar el contador, perderá la concesión, quedando obligado para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

En caso de tener que cambiar el contador porque este se hubiese estropeado, se tendrá que mostrar el contador viejo a los responsables de la Junta Vecinal.

En los casos de que haya escasez del suministro por razones de sequía u otras causas, la Junta Vecinal, con el fin de garantizar el mismo, y mediante el correspondiente decreto, podrá prohibir cualquier uso que no sea el destinado al consumo humano, no permitiéndose un uso inadecuado del agua (riego de huertas, etc.), siendo sancionado aquel usuario que hiciera caso omiso a esta circunstancia.

Artículo 12.º – Obligación del pago.

1. – La obligación de pago de las tasas reguladas en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con una periodicidad anual.

2. – La tasa se abonará mediante recibo único en una cuota anual.

Artículo 13.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

En los casos de que por parte de los usuarios se haga un uso inadecuado del agua en los casos de sequía u otros, previamente anunciados por la Junta Vecinal, se establece una multa de 600 euros por acometida.

Artículo 14.º – Trabajo de los usuarios.

La Junta Vecinal podrá recompensar económicamente a los usuarios del agua que realicen trabajos en la red de agua o gestiones en la prestación de este servicio en beneficio de todos los usuarios.

Disposición final. –

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación.

En Virtus, a 14 de marzo de 2014.

El Alcalde,
Juan Carlos Díaz Díaz